TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2023, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc.

15.	Por servicio de Alumbrado Público.	
	La base gravable es el costo anual global aproximado que se le genera al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se considera como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de ejercicio fiscal 2022, incluyendo este último, por el concepto de suministro de energía eléctrica.	

	Para efectos de actualizar la suma total antes referida, podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de diciembre del año inmediato anterior, siendo el valor para el año fiscal la tarifa única siguiente: **TARIFA DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (ILUMINACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y PAZ)**		
	MENSUAL $49.83	BIMESTRAL $99.66	

	Para el caso de los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota por Derecho de Alumbrado Público (Iluminación para la Seguridad y la Paz) mensual, misma que deberá causarse en las mismas fechas que el impuesto predial, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente 15.1. Por daños y perjuicios ocasionados a los arbotantes, propiedad del municipio en accidentes viales.	
	a) Costo 7 metros	56.00
	b) Costo 9 metros	66.00
	c) Costo 11 metros	93.00
	d) Base	36.00
	e) Brazo de arbotante	8.00

	f) Lámpara Led	57.00
	g) Lámpara cobre	21.00
	15.2. Por daños o perjuicios ocasionados a las áreas de Parques y Jardines	
	a) Bancas	52.00
	b) Derribo de arboles	16.00
	15.3 Árboles chocados	
	a) Encinos de 50 cm s 2 mts	16.00
	b) Encinos de 2 mts a 4 mts	52.00
	c) Pinos de 50 cm a 2 mts	6.00
	d) Pinos de 2 mts a 4 mts	52.00
	e) Truenos de 50 cm a 2 mts	1.00
	f) Truenos de 2 mts a 4 mts	6.00
	g) cedro de 50 cm a 2 mts	12.00
	h) cedro de 2 mts a 4 mts	52.00
	i) Ciprés italiano de 50 cm a 2 mts	3.00
	j) ciprés italiano de 2 mts a 4 mts	16.00
	k) Fresno de 50 cm a 2 mts	6.00
	l) Fresno de 2 mts a 4 mts	16.00